ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE COTOS PRIVADOS DE CAZA MENOR

I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.-

Conforme a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Sexta del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el Excmo. Ayuntamiento de Morón de la Frontera, acuerda fijar los elementos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias del Impuesto sobre Cotos Privados de Caza Menor.

CAPITULO II.- HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.-

Constituye el hecho imponible del impuesto, el aprovechamiento de los cotos privados de caza, cualquiera que sea la forma de explotación o disfrute de dicho aprovechamiento. Para los conceptos de coto privado de caza, se estará a lo que dispone la legislación administrativa específicamente en dicha materia.

CAPITULO III.- SUJETOS PASIVOS

Artículo 3.-

Estarán obligados al pago del Impuesto en concepto de contribuyentes, los titulares de los cotos o las personas a las que corresponda por cualquier título el aprovechamiento de caza en el momento de devengarse el Impuesto. Tienen la condición de sustituto del contribuyente el propietario de los bienes acotados, a cuyo efecto tendrá derecho a exigir del titular del aprovechamiento el importe del Impuesto para hacerlo efectivo al municipio en cuyo término radique el coto de caza.

Artículo 4.-

Cuando un coto esté constituido por terrenos situados en varios términos municipales, el Impuesto se exigirá respecto a la superficie situada en el término municipal de Morón de la Frontera, según la Información remitida desde la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

CAPITULO IV.- BASE IMPONIBLE

Artículo 5.-

1.- La base del impuesto estará constituida por el valor del aprovechamiento cinegético y a efectos de su rendimiento medio en piezas de caza menor se clasificarán en los cuatro grupos siguientes:

I. 0,30 piezas por hectárea o inferior.
II. Más de 0,30 y hasta 0,80 piezas por hectárea.
III. Más de 0,80 y hasta 1,50 piezas por hectárea.
IV. Más de 1,50 piezas por hectárea.

2.- Los valores asignables a la renta cinegética por unidad de superficie de cada uno de estos grupos serán los siguientes:

Grupos:
I. 0,20€. Por hectárea.
II. 0,40€. Por hectárea.
III. 0,79€. Por hectárea.
IV. 1,32€. Por hectárea.

3.- Las anteriores clasificaciones y valores quedan supeditados a lo que al efecto se determine por la Conserjería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

4.- Para los cotos de caza menor de 250 hectáreas de superficie, el valor asignable a la renta cinegética por el total de su extensión, cualquiera que sea ésta, no podrá ser inferior a:

Grupos:
I. 50,20€.
II. 100,40€.
III. 198,29€.
IV. 331,32€.

CAPITULO V.- CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 6.-

El tipo de Impuesto será del 20% del total del valor del aprovechamiento de cada coto.

CAPITULO VI.- DEVENGO

Artículo 7.-

El impuesto se devengará el 31 de Diciembre de cada año, en lo que se refiere al aprovechamiento de cotos privados de caza.

CAPITULO VII.- GESTION

Artículo 8.-

Para la exacción del Impuesto a que se refiere la presente Ordenanza, por los titulares de los cotos o a sus sustitutos se presentará anualmente la oportuna declaración ante la Administración Municipal, que regirá la liquidación correspondiente que hubiera lugar.

La Administración Municipal, por los medios a su alcance comprobará la veracidad de las declaraciones presentadas, incluso exigiendo a los declarantes la documentación que en cada caso exijan las circunstancias.

Artículo 9.-

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las

sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la completan y desarrollan.

Disposición Final

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 1º de enero del 2.011, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.